



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

2022 - "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 174-2022-GM-MDK/LC

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

Kumpirushiato, 04 de Julio de 2022.

VISTOS:

Carta Notarial N° 002-2022-GII/WPM de la Empresa Inversiones Interoceánica S.A.C, Informe N° 204-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de la Oficina General de Administración, Informe N° 017-2022-SGT-RSRC-MDK/LC de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 0182-2022-IRVA-RO-GIDT-MDK/LC del Residente de la obra "CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE AGUAS CALIENTES - ALTO AGUAS C.P.M KEPASHIATO, DISTRITO DE ECHARATI - LA CONVENCION - CUSCO", Informe N° 01405-2022-GDTI-MDK/LC de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Informe N° 733-2022-UL-OGA-MDK/LC del Responsable de Logística, Opinión Legal N° 0183-2022-RSRC-MDK/LC de Asesoría Jurídica, Informe N° 214-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de la Oficina General de Administración, Carta Notarial N° 001-2022-GM-MDK/LC de Gerencia Municipal, Memorandum N° 0263-2022-GM-MDK/LC de Gerencia Municipal, Informe N° 242-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de la Oficina General de Administración, Opinión Legal N° 212-2022-RSRC-OAJ-MDK/LC de Asesoría Jurídica, Informe N° 244-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de la Oficina General de Administración, Memorandum N° 0268-2022-GM-MDK/LC de Gerencia Municipal, Opinión Legal N° 227-2022-RSRC-OAJ-MDK/LC de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los Art. 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 30305, concordante con los Artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el art. 106 de la Constitución Política del Perú, estipula que mediante Leyes Orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del estado previstas en la constitución, así como también las otras materias cuya regulación por la Ley Orgánica está establecida en la Constitución.

Que, conforme dispone el artículo 20° numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades.;

Que, conforme dispone el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que, textualmente expresan: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)";

Que, conforme disponen el último párrafo del artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que, textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, mediante Ley N° 31142, tiene por objeto crear el distrito de Kumpirushiato, con su capital Kepashiato, en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, mediante el cual establece en su Primera Disposición complementaria transitoria indica que: **En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de Kumpirushiato, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Distrital de Echarati, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF;**

Que, es preciso señalar que la normativa aplicarse en el presente caso, se rige por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y el Reglamento de la misma, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

2022 - "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 174-2022-GM-MDK/LC

Que, del mismo modo, el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento, establece que, dentro de las causales para la resolución del contrato, se encuentra por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;



Que de acuerdo al reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en el artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato - 165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.;



Que, en esa línea, a fin de determinar los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.;



Que, también resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica el mismo término, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por último, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento;



Que, asimismo, con relación al hecho que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, dicha causal se configura con la sola producción de un hecho o evento con posterioridad a la suscripción del contrato y que no resulte imputable a las partes;

Que, cabe precisar que, cuando la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a cargo, sea de forma parcial y dicha parte sea separable e independiente del resto de obligaciones contractuales, y la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad, esta podría resolver el contrato en forma parcial, así los efectos de dicha decisión solo involucrarán aquella parte del contrato afectada por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas:



Que, mediante Carta Notarial N° 002-2022-GII/WPM de fecha 06 de Junio del 2022, ingresado mediante mesa de partes el 06 de Junio del 2022 con registro N° 2403, la EMPRESA INVERSIONES INTEROCEANICA S.A.C, indica que siendo respetuoso de la normativa vigente en Contrataciones publicas así como las que rige las actividades de hidrocarburo en el territorio nacional, es inviable continuar ejecutando el contrato indicado en el asunto (CONTRATO N° 005-2022-UL-OGA-GM-MDK/LC).

Que, mediante Informe N° 204-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de fecha 13 de mayo del 2022, el Director de la Oficina General de Administración – CPC Boris T. Mendoza Zaga, hace de conocimiento al despacho de Asesoría legal las Cartas Notariales N° 001, 002 y 003 presentado por la empresa Inversiones Interoceanica S.A.C con RUC N° 20450751252, para que emita la opinión legal correspondiente.;

Que, mediante Informe N° 017-2022-SGT-RSRC-MDK/LC de fecha 14 de Junio de 2022, el Asesor Jurídico – Abog. Reinhard S. Rodriguez Cardenas, solicita información (urgente) que se detallar: - Informe detallado de la Orden de Compra N° 0633-2022 de la Adquisición de Compra de Combustible Diesel para el proyecto N° 0058 "Creación de la Trocha Carrozable Aguas Calientes – Alto Aguas Calientes CPM Kepashiato – Distrito de Echarati – La Convención – Cusco". - Informe detallado de la Orden de Compra N° 0222-2022 de la Adquisición de Compra de Combustible Diesel para el proyecto N° 0057 " Construcción del Camino Vecinal KM21 Alto Puguientimari – Nueva Generación C.P.M Kepashiato, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco". - Informe detallado de la Orden de Compra N° 0209-2022 de la Adquisición de Compra de Combustible Diesel para el proyecto N° 0004 "Promoción de la Conciencia Ecológica a través de limpieza pública y reducción de la contaminación ambiental en el Distrito de Kumpirushiato – La Convención - Cusco".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

2022 - "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 174-2022-GM-MDK/LC

- Informe, Resoluciones y todos los actuados respecto a reajuste de precio solicitado por la proveedora Jaqueline Huaman Salas – Gerente General de Inversiones Interoceánica S.A.C con RUC 20450751252. la cual viene prestando sus documentaciones de Ordenes de Compra N° 0633-2022, N° 0222-2022, N° 0209-2022, todo se requiere para emitir opinión legal correspondiente.;



Que, mediante Informe N° 0182-2022-IRVA-RO-GIDT-MDK/LC de fecha 15 de Junio del 2022 el Residente de la obra "CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE AGUAS CALIENTES – ALTO AGUAS C.P.M KEPASHIATO, DISTRITO DE ECHARATI - LA CONVENCION – CUSCO", alcanza la Información solicitada por el despacho de Asesoría Jurídica, emitiendo a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, quien a su vez remite mediante Informe N° 01405-2022-GDTI-MDK/LC de 15 de Junio del 2022 a la Oficina General de Asesoría jurídica.;

Que, mediante Informe N° 733-2022-UL-OGA-MDK/LC, de fecha 15 de junio del 2022, el Responsable de Logística – Bach. Bemar Edison Figueroa Pimentel, emite la documentación peticionada por la Oficina General de Asesoría jurídica mediante el Informe N° 017-2022-SGT-RSRC-MDK/LC.;

Que, mediante Opinión Legal N° 0183-2022-RSCR-OAJ-MDK/LC de fecha 16 de junio del 2022 el Abog. Reinhard S. Rodríguez Cárdenas – Asesor Jurídico **OPINA PRIMERO**: Se emita Carta Notarial de invitación a la Contratista INVERSIONES INTEROCEANICA S.A.C, representado por su Gerente Jacqueline Huamán Salas, para el día lunes 27 de Junio del 2022, para que se pueda dar la **RESOLUCIÓN PARCIAL**, a las Órdenes de Compra N° 0222-2022, N° 0633-2022 y N° 0209-2022.;

Que, mediante Informe N° 214-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de fecha 17 de junio del 2022, el Director de la Oficina General de Administración, solicita a la Gerencia Municipal, la emisión de la invitación mediante Carta Notarial a la contratista Inversiones Interoceánica S.A.C para la Resolución Parcial de las Órdenes de Compra N°0222-2022, N° 0633-2022 y N° 0209-2022.;

Que, mediante Carta Notarial N° 001-2022-GM-MDK/LC de fecha 23 de junio del 2022, la Gerencia Municipal, invita a la empresa Inversiones Interoceánica S.A.C, para el día 27 de Junio del 2022, para que se pueda dar la Resolución, a las Ordenes Compra N°0222-2022, N° 0633-2022 y N° 0209-2022.;

Que, mediante Memorandum N° 0263-2022-GM-MDK/LC de fecha 28 de Junio de 2022, la Gerencia Municipal, comunica a la Oficina General de Administración, que se ha cursado la Carta Notarial N° 001-2022-GM-MDK/LC a la empresa Inversiones Interoceánica S.A.C, para el día 27 de Junio del 2022, el cual no se hizo presente, motivo a ello se deriva el presente expediente a su despacho para que se realicen las acciones administrativas que den a lugar.;

Que, mediante Informe N° 242-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de fecha 30 de junio del 2022, el Director de la Oficina General de Administración, solicita opinión Legal para la Resolución Parcial de las Órdenes de Compra N°0222-2022, N° 0633-2022 y N° 0209-2022.;

Que, mediante Opinión Legal N° 212-2022-RSCR-OAJ-MDK/LC de fecha 30 de junio del 2022 el Abog. Reinhard S. Rodríguez Cárdenas – Asesor Jurídico **OPINA PRIMERO**: SE RESUELVA parcialmente, los siguientes contratos y/o Orden de Compra: - Contrato N° 001-2022-UL-GM-MDK/LC, SIE N° 001-2021-UL-MDK/LC-3, Orden de Compra N° 0222-2022. – Orden de Compra N° 209-2022 de fecha 07/05/2022, SIE N° 004-2022-OEC-MDK/LC-1. - Contrato N° 005-2022-UL-GM-MDK/LC, SIE N° 005-2021-UL-MDK/LC-3, Orden de Compra N° 0633-2022.; suscrito con la empresa Inversiones Interoceánica S.A.C representada por su Gerente General Jacqueline Huaman Salas, documento que fue derivado a la Oficina General de Administración y que mediante Informe N° 244-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de fecha 30 de Junio del 2022, pone de conocimiento a la Gerencia Municipal.;

Que, mediante Memorandum N° 0268-2022-GM-MDK/LC de fecha 30 de Junio de 2022, la Gerencia Municipal, dispone a la Oficina General de Asesoría jurídica, que para proceder a la Resolución parcial de las Órdenes de Compra N°0222-2022, N° 0633-2022 y N° 0209-2022, se debe individualizar cada expediente, ya que los expedientes administrativos según el SIADEG se tramite de manera independiente.;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

2022 - "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 174-2022-GM-MDK/LC

Que, mediante Opinión Legal N° 227-2022-RSCR-OAJ-MDK/LC de fecha 04 de Julio del 2022 el Abog. Reinhard S. Rodríguez Cárdenas – Asesor Jurídico **OPINA PRIMERO**: SE RESUELVA PARCIALMENTE, Contrato N° 005-2022-UL-OGA-GM-MDK/LC, SIE N° 010-2022-OEC-MDK/LC-2, Orden de Compra N° 0633-2022, suscrito con la empresa Inversiones Interoceanica S.A.C representada por su Gerente General Jacqueline Huamán Salas, de acuerdo a los fundamentos antes señalados.;

Que, en atención al numeral 85.1 del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del alcalde a la Gerencia Municipal, materializado mediante **Resolución de Alcaldía N° 001-2022-AMT-MDK/LC**, delegando funciones administrativas y resolutivas en el Gerente Municipal.;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RESOLVER EN FORMA PARCIAL, del Contrato N° 005-2022-UL-OGA-GM-MDK/LC derivada de la Orden de Compra Guía de Internamiento N° 0633-2022 del RQ-025-0040. PR – 0012 - SIE N° 010-2022-OEC-MDK/LC-2, suscrito con la empresa Inversiones Interoceanica S.A.C representada por su Gerente General Jacqueline Huamán Salas.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento, la notificación de la presente resolución a la empresa Inversiones Interoceanica S.A.C representada por su Gerente General Jacqueline Huamán Salas, acorde a ley para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a las Instancias Administrativas de la Municipalidad Distrital de Kumpirushiato, para su conocimiento y fines acorde a Ley.

ARTICULO CUARTO. - SE DISPONE, a la Oficina de informática y Sistematización de procesos, la publicación de la presente resolución en la página Web de la Municipalidad Distrital de Kumpirushiato, de conformidad y en cumplimiento a los prescrito por la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO



Ing. Ebert Pizarro Pumahuilca
GERENTE MUNICIPAL
DNI N° 43976066



Ccl. Arch
Oficina General de Administración
Oficina de Abastecimiento
Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura